



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00658-00
Demandante	:	AMANDA ORTIZ PERDOMO Y OTROS
Demandado	:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL Y OTROS

REPARACION DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la demandada NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL, se encuentra notificada y oportunamente la demanda folios 54 a 109.

Se reconoce al doctor MIGUEL ANGEL PARADA RAVELO como apoderado de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL en los términos del memorial poder visto a folio 111.

Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la demandada POLICIA NACIONAL, se encuentra notificada y oportunamente la demanda folios 62 a 79.

Se reconoce a la doctora NINI JOHANA PERDOMO HERNANDEZ como apoderado de la POLICIA NACIONAL en los términos del memorial poder visto a folio 80.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **martes catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11.00)**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **Secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

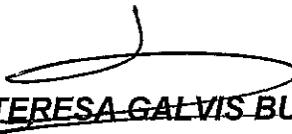
En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

D.m.a

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE JUNIO DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


JULIÁN DAVID CANASTO N.
SECRETARIO.-

RECORDED
INDEXED
JUN 17 2017
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y PACE